



KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

Proceso	Ejecutivo
Radicado	76001310501220230055301
Demandante	LIBARDO SÁNCHEZ AGREDO.
Demandado	EMCALI EICE ESP
Enlace del expediente	EJE 76001310501220230055301

En Santiago de Cali, a los seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali procede a dictar la siguiente decisión:

I. ANTECEDENTES

El demandante presentó demanda ejecutiva laboral con el propósito de obtener el cumplimiento de la sentencia No. 227 del 17 de octubre de 2023 emitida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

El *a quo*, mediante auto interlocutorio No. 036 del 16 de enero de 2024, libró mandamiento de pago en contra de las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP, con el fin de que pague: (i) un día de salario básico por cada día de mora desde el 7 de junio de 2020 hasta el que se efectuará el pago del saldo insoluto adeudado, (ii) la suma de \$5.800.000 por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario y, (iii) las costas que se causen en la presente ejecución. En esa misma providencia ordenó su notificación y la de

Ministerio Publico.

Las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP, el 21 de febrero de 2024, presentó las excepciones de pago y compensación.

El despacho, por auto interlocutorio No. 493 del 23 de febrero de 2024, fijó fecha para resolver los medios exceptivos, es así que, por providencia No. 738 del 18 de marzo de 2024, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR PROBADO la EXCEPCIÓN DE PAGO propuesta por EMCALI EICE E.S.E.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación presentación ejecutiva laboral instaurada por el señor LIBARDO SANCHEZ (sic) AGREDO contra EMCALI E.I.C.E E.S.E.

TERCERO: SIN COSTAS por no haberse causado.

CUARTO: ODERNAR el ARCHIVO del proceso una vez ejecutoriado el presente auto LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Frente a esta decisión y en la misma audiencia, el ejecutante presentó recurso de reposición y, en subsidio apelación, al considerar que la juez de primera instancia no tuvo en cuenta que el demandante devengó un salario variable y, en consecuencia, la base salarial que se tomó para liquidar la sentencia fue errónea.

Por eso, si bien reconoció los pagos realizados por la empresa demandada al momento de la audiencia, consideró que los mismos solo podían ser tomados como un pago parcial de la sentencia y, en tal sentido, erró al declarar probada la excepción de pago y dar por terminado el trámite ejecutivo.

II. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, por proveído No. 739 del 18 de

marzo de 2024, resolvió:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 738.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto aludido.

TERCERO: REMITIR el expediente ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surta el recurso de alzada.

Para sustentar su posición indicó que el texto de la sentencia originada en el proceso ejecutivo señaló que la base salarial para calcular la condena sería el salario básico y no el variable, como lo dispuso el numeral 3 de la misma. En ese orden de ideas, resaltó que si el ejecutante tenía inconformidad respecto a la base salarial que se declaró debió presentar el recurso correspondiente contra dicha decisión, pero como ello no ocurrió la misma quedó ejecutoriada.

III. RECURSO DE APELACIÓN

El ejecutante afirmó que, aunque la ejecutada realizó dos pagos, uno correspondiente al valor de la liquidación adeudada y otro por \$354.000.000, lo cierto era que, para la radicación de la demanda ejecutiva, aquella no cumplió con el pago de las condenas, pues lo cierto era que el salario que tomó la juez para liquidar no era el correcto, ya que la empresa el 12 enero de 2023 certificó un salario variable mayor al que se tomó, por lo que consideró que Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP no había pagado la sentencia.

IV. TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA:

El día 2 de abril de 2024 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali admitió el recurso y corrió traslado a las partes, término en el que la ejecutada solicitó confirmar la decisión objeto de apelación.

Ingresadas las diligencias al despacho, se observa que no existe nulidad que invalide lo actuado y se advierte que en virtud de lo previsto en el artículo 66 A del C.P.T y de la S.S, la competencia del tribunal se limita al estudio de los puntos objeto de recurso propuesto.

V. CONSIDERACIONES:

La Sala encuentra como problema jurídico por resolver si el juez de primer grado se equivocó al declarar probada la excepción de pago propuesta por la ejecutada y, en consecuencia, dar por terminado el trámite ejecutivo.

El artículo 100 Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad social establece:

PROCEDENCIA DE LA EJECUCION (sic). Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.

Conforme a lo dispuesto, es claro que las condenas impuestas en las sentencias o decisiones judiciales proferidas dentro de un litigio contienen una obligación expresa, clara y exigible contra el demandado, obligación que es inmodificable y se debe apegar a la literalidad de lo allí establecido.

En el presente proceso ejecutivo tiene como origen la sentencia de primera instancia No. 277 del 17 de octubre de 2023 mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: CONDENAR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP a reconocer y pagar en favor del señor LIBARDO SÁNCHEZ AGREDO la suma de \$69.458.204 por concepto de saldo insoluto de liquidación definitiva.

TERCERO: CONDENAR A EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP a reconocer y pagar en favor del señor LIBARDO SÁNCHEZ AGREDO un día de salario básico que devengaba al 12 de enero de 2020 por cada día de mora hasta que se le efectúe el pago del saldo insoluto de liquidación definitiva ordenado en el numeral anterior. Esta sanción inicia el 7 de junio del año 2020.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte vencida en juicio. Tásense por secretaría del despacho incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGAÑES MENSUALES VIGENTES a la fecha de este proveído a cargo de EMCALI y a favor del accionante.

QUINTO: ABSOLVER A EMCALI EICE ESP de las demás pretensiones que en su contra formuló el señor LIBARDO SÁNCHEZ AGREDO.

De lo anterior, es claro que, tal como lo señaló el *a quo*, en la sentencia que constituye el título ejecutivo que aquí se reclama, quedó plena y claramente establecido que las condenas fueron liquidadas teniendo en cuenta el salario básico, por lo que no es de recibo los argumentos expuestos por la parte apelante.

Asimismo, se comparte lo dicho por el fallador de primer grado cuando le recordó al ejecutante que el momento procesal oportuno para debatir la base salarial con la cual se calcularía y pagaría la indemnización del artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo era en el momento en que se le notificó la sentencia de primera instancia y no en este estado procesal en el cual, lo único que se pretende es el cumplimiento de lo allí ordenado y que constituye el título judicial.

En esta instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 365 del CGP, aplicable por autorización del 145 del CPTSS, se impondrán costas en esta instancia a cargo de la parte recurrente. Como agencias en derecho la suma de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, las cuáles serán liquidadas conforme al artículo 366 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 739 del 18 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, según lo expuesto.

SEGUNDO: COSTAS como se indicó en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,



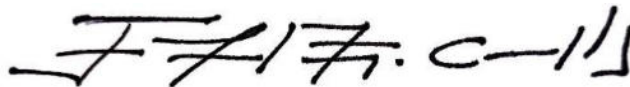
KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

Magistrado



JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARÍA MARLENE GÓMEZ OBANDO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310500120230003701

AUTO No. 196

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la pasiva, al igual que el grado jurisdiccional de consulta a favor de la misma.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MIGUEL IGNACIO DUQUE MARÍN

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310500120230054201

AUTO No. 179

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación propuesto por la parte demandante.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SAAVEDRA MONTOYA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76001310500120240004501

AUTO No. 186

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FREDY WILSON LONDOÑO

**DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A y MAPFRE
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

RADICACIÓN: 76001310500220220053401

AUTO No. 181

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación propuesto por las demandadas y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CECILIA PATRICIA LUNA MÁRQUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

RADICACIÓN: 76001310500320230044701

AUTO No. 177

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación propuesto por la parte demandante.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIELA GÓMEZ OSPINA

**DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO,
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**

RADICACIÓN: 76001310500320230054201

AUTO No. 200

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la activa.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RAQUEL MENA DE HERRERA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310500420190031901

AUTO No. 180

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RODRÍGUEZ VÉLEZ MURGEITTIO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310500520220043401

AUTO No. 174

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación propuesto por la parte pasiva y el grado jurisdiccional de consulta a favor de la misma.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MOYA VELÁSQUEZ

DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

RADICACIÓN: 76001310500520230039401

AUTO No. 176

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación propuesto por la parte pasiva.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA LAGUNA MORENO

DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A

RADICACIÓN: 76001310500520230042901

AUTO No. 189

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las demandadas así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FERNANDO CUERO MOLINA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310500620220009201

AUTO No. 182

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación propuesto por el demandante.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FERNANDO VIDAL RESTREPO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RADICACIÓN: 76001310500920240012301

AUTO No. 193

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES y PORVENIR, al igual que el grado jurisdiccional de consulta a favor de la primera.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUÍS FERNANDO MOGOLLÓN SÁNCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y MAPFRE VIDA SEGUROS

RADICACIÓN: 76001310501020210003501

AUTO No. 199

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A. y el grado jurisdiccional de consulta a favor de la primera.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA SEÑORITO CORREA

**DEMANDADO: EDIFICIO NÚCLEO PROFESIONAL P.H Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ**

RADICACIÓN: 76001310501220230033101

AUTO No. 184

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RICARDO ESTUPIÑÁN ORTIZ

DEMANDADO: EMCALI EICE ESP Y OTROS

RADICACIÓN: 76001310501420160057901

AUTO No. 185

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte activa.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: LABORATORIOS BAXTER S.A

DEMANDADO: NELSI GONZÁLEZ LAMUS

RADICACIÓN: 76001310501420210008701

AUTO No. 210

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la activa.

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA HURTADO GÓMEZ

**DEMANDADO: ALIADOS EN TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE SOPORTE S.A.S. (Antes:
SERVICIOS DE SOPORTES SHATTER DE COLOMBIA S.A.S.)**

RADICACIÓN: 76001310501420210031101

AUTO No. 195

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la activa.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FREDDY GUERRERO NIÑO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501420230002601

AUTO No. 191

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la pasiva, al igual que el grado jurisdiccional de consulta a favor de la misma.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARMEN ELISA RÍOS BRAVO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501420230027301

AUTO No. 183

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DIMAS ORLANDO VÁSQUEZ MENDOZA

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

RADICACIÓN: 76001310501520210040901

AUTO No. 175

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación propuesto por la parte pasiva.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ESTHER LUCIA PEÑA ROSSI

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.

RADICACIÓN: 76001310501520230005901

AUTO No. 178

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación propuesto por SKANDIA S.A. contra el auto No. 346, así mismo, por el recurso de alzada contra la sentencia y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JORGE DOMINGO MINOTA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501520230020301

AUTO No. 194

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la activa.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO VÁSQUEZ ABADÍA, DERLY KATHERINE VELASCO, LUZ MARINA RODRÍGUEZ, MIGUEL FERNANDO VÁSQUEZ ABADÍA, ÁLVARO RAÚL LÓPEZ, ALIRIO OSORIO RIAÑO, JIMISON CAICEDO, RICHARD SANCLEMENTE, FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ, ANDRÉS MAURICIO DÁVILA, JHON SILVIO BOHÓRQUEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD VÍAS DE CALI S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN: 76001310501620170078301

AUTO No. 197

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, y por parte del Axa Colpatria Seguros S.A.S y el grado jurisdiccional de consulta a favor del Municipio De Cali.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SAIRIS LONDOÑO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501620230001301

AUTO No. 192

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la pasiva, al igual que el grado jurisdiccional de consulta a favor de la misma.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO MARULANDA

DEMANDADO: CONCRETOS ARGOS S.A.S.

RADICACIÓN: 76001310501720210012101

AUTO No. 190

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ISABELLA SERNA COLÓN

**DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFANDI ANDI - COMFANDI**

RADICACIÓN: 76001310501920210047001

AUTO No. 187

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las partes.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO MORENO ROMERO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDO S.A.

RADICACIÓN: 76001310502020220030701

AUTO No. 198

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el precepto 13 de la Ley 1149 de 2007, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la pasiva y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Asimismo, en virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado este proveído, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER QUIÑONEZ CUERO

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A

RADICACIÓN: 76001310500920230055501

AUTO No 209

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Acuerdos PCSJA23-12124 del 2023 del Consejo Superior de Judicatura y CSJVAA24-28 de 26 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de Judicatura del Valle del Cauca se establece la redistribución de expedientes de este tribunal. Y, en la medida que, el expediente de marras cumple con los presupuestos allí establecidos, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del proceso especial de fuero sindical radicado 76001310500920230055501 promovido por DIEGO ALEXANDER QUIÑONEZ CUERO en contra de BANCO DE BOGOTA S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados la presente decisión a las partes.

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LIDA TASCON MARTÍNEZ

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN: 76001310501320210034501

AUTO No. 205

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CONSUELO OCAMPO DE VERGARA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310500520220022401

AUTO No. 201

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ORFA HERNÁNDEZ RAMOS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310500820230029301

AUTO No. 208

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JHONY ALEJANDRO CORTES SENA

DEMANDADO: SEGURIDAD OMEGA

RADICACIÓN: 76001310501220210039601

AUTO No. 206

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CARMEN RAMÍREZ MONTEALEGRE

DEMANDADO: LABORATORIOS CARIER DE LOS ANDES

RADICACIÓN: 76001310501220220061601

AUTO No. 202

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifiquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO MARTÍNEZ MOLINA

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A

RADICACIÓN: 76001310501220230003301

AUTO No. 207

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada ponente

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DIEGO RAMÍREZ ARIAS

**DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFANDI ANDI - COMFANDI**

RADICACIÓN: 76001310501320220031201

AUTO No. 203

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, correr traslado a las partes para alegar, escritos que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría Laboral de esta Corporación (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada